Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI — PANAMÁ, 25 DE ENERO DE 1919 — NÚMERO 3023

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, Nº 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. —Casa particular: Calle 11, Nº 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.— Casa particular: Avenida Norte, Nº 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho,

JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, Nº 9.

Secretario de Fomento,

PEDRO A. DIAZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.— Casa particular: Calle 5ª, Nº 36.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO TAPIA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año	B. 6.00
Por seis meses	3.00
Por tres meses	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 13 de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO TAPIA.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá,» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Decreto número 11 de 1919, de 16 de Enero, por el cual se declara insubsistente un nombramiento 8783

Decreto número 12 de 1919, de 16 de Enero, por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el ramo de Correos y Telégrafos 8783

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 95, de 12 de Diciembre de 1918 por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber 8783

Resolución número 96, de 12 de Diciembre de 1918, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber 8783

Resolución número 97, de 12 de Diciembre de 1918, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber 8784

Resolución número 98, de 14 de Diciembre de 1918, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber 8784

Resolución número 99, de 14 de Diciembre de 1918, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber 8784

Resolución número 100, de 14 de Diciembre de 1918, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber 8784

Resolución número 108, de 14 de Diciembre, de 1918, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber 8784

Certificado número 379 de registro de marca de fábrica 8785

Certificado número 380 de registro de marca de fábrica 8785

Certificado número 381 de registro de marca de fábrica 8785

Certificado número 382 de registro de marca de fábrica 8785

Certificado número 383 de registro de marca de fábrica 8785

Certificado número 384, de registro de marca de fábrica 8785

Certificado número 385, de registro de marca de fábrica 8785

Avisos oficiales 8786

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 11 DE 1919

(DE 16 DE ENERO)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Antonio Morales H., para el cargo de Capitán de la Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y seis días del mes de Enero de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 12 DE 1919

(DE 16 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Epifanio Fernández Telefonista Administrador Subalterno de Correos de Río Grande, por el tiempo que dure la licencia concedida al empleado titular.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y seis días del mes de Enero de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 95

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Resolución número 95.—Panamá, Diciembre 12 de 1918.

En memorial de fecha 21 de Marzo de este año, el señor E. S. Humber, con poder legal de la sociedad denominada *The Edward Wesley Company*, de Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de esta Secretaría, registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes, que usan para amparar y distinguir en el comercio cierto remedio externo para tratamiento de los pies, de su fabricación.

Dicha marca consiste en la palabra distintiva «*Freezone*» que se aplica en los recipientes o envolturas del remedio por medio de marbetes impresos, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color y de introducir variaciones en las distintas partes de ella, sin alterar su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada junto con los comprobantes de pago del derecho de registro y de publicación de la solicitud en la GACETA OFICIAL; que se ha presentado auténtico el comprobante de registro de la marca en el país de su origen; que se han depositado en esta Despacho cuatro marbetes y un clisé de la marca; que el señor E. S. Humber ha presentado original el poder que lo acredita para actuar en este asunto; y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la GACETA OFICIAL número 2880 correspondiente al 23 de Marzo de 1918, desde cuya fecha han transcurrido más de noventa días sin que se haya hecho oposición alguna al registro de dicha marca,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá por la sociedad denominada *The Edward Wesley Company*, domiciliada en Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de Norte América.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente respectivo.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

PEDRO A. DIAZ.

Panamá, Diciembre 12 de 1918.

En la fecha y bajo el número 379, expedí el certificado a que se refiere esta Resolución.

Por el Jefe de la Sección,

El Oficial Primero,

J. N. Sánchez.

RESOLUCION NUMERO 96

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.— Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Resolución número 96.— Panamá, Diciembre 12 de 1918.

En memorial de fecha 20 de Febrero de este año, el señor E. S. Humber, como apoderado legal de la corporación denominada *Galena Signal Oil Company* de Franklin, Condado de Venango, Estado de Pensilvania, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, registro de una marca de fábrica de propiedad de

Digitalizado por la Asamblea Nacional

sus poderdantes, la cual usan para amparar y distinguir en el comercio aceites y grasas para lubricación e iluminación, que ellos fabrican.

La marca consiste en la palabra *TRIGRAM* escrita con letras mayúsculas en forma circular, pero los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, color y tamaño y de introducir variaciones en las distintas partes de que se compone sin alterar su carácter distintivo. Se aplica en los efectos o en los receptáculos de éstos de la manera que se estime conveniente.

Teniendo en cuenta que a la petición se acompañó el comprobante de pago del derecho de registro y el de publicación de la solicitud en la GACETA OFICIAL; que se ha presentado certificado auténtico de que la marca se halla registrada en el país de su origen; que se han depositado en este Despacho cuatro marbetes y un clisé de la marca; que el señor E. S. Humber ha presentado original el poder que lo acredita para gestionar este negocio; y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la GACETA OFICIAL número 2837, correspondiente al 25 de Febrero de 1918, desde cuya fecha han transcurrido más de noventa días, sin que se haya hecho oposición alguna al registro de dicha marca,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá, por la sociedad denominada *Galena Signal Oil Company*, de la ciudad de Franklin, Condado de Venago, Estado de Pensilvania, Estados Unidos de Norte América.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente respectivo.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

PEDRO A. DÍAZ.

—

Panamá, Diciembre 12 de 1918.

En la fecha y bajo el número 380, expedí el certificado a que esta Resolución se refiere.

Por el Jefe de la Sección,

El Oficial Primero,

J. N. Sánchez.

RESOLUCIÓN NUMERO 97

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Resolución número 97.—Panamá, Diciembre 12 de 1918.

En escrito de fecha 11 de Abril de este año, el señor E. S. Humber como apoderado legal de la sociedad llamada *Pennsylvania Rubber Company*, de Jeannette, Westmoreland, Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes, la cual usan para amparar y distinguir en el comercio llantas de caucho para vehículos, de su fabricación.

La marca consiste en un monograma formado por las letras «V» y «C» y se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos de éstos y los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color y de introducir variaciones en sus distintas partes sin alterar su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que a la petición se acompañó el comprobante de pago del derecho de registro y el de publicación de la solicitud en la GACETA OFICIAL; que se ha presentado comprobante auténtico de que la marca se halla registrada en el país de su origen; que se han depositado en esta Secretaría cuatro marbetes y un clisé de la marca; que el señor E. S. Humber ha presentado original el poder que le da derecho para gestionar este asunto; y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la GACETA OFICIAL número 2896 correspondiente al 12 de Abril de 1918, desde cuya fecha han transcurrido más de noventa días sin que se haya hecho oposición alguna al registro de dicha marca,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá, por la sociedad denominada *Pennsylvania Rubber Company*, de Jeannette, Westmoreland, Pennsylvania, Estados Unidos de Norte América.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente respectivo.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

PEDRO A. DÍAZ.

—

Panamá, Diciembre 12 de 1918.

En la fecha y bajo el número 381, expedí el Certificado a que esta Resolución se refiere.

Por el Jefe de la Sección,

El Oficial Primero,

J. N. Sánchez.

RESOLUCION NUMERO 98

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Resolución número 98.—Panamá, 14 de Diciembre de 1918.

En memorial de fecha 16 de Abril de este año, el señor E. S. Humber, apoderado legal de la *Western Clock Company*, de las ciudades de La Salle y Perú, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por el órgano de esta Secretaría, registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes la cual usan para amparar y distinguir en el comercio relojes de todas clases, de su fabricación.

La marca consiste en las palabras POCKET BEN y se aplica en los relojes mismos o en los receptáculos de éstos de manera que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin alterar su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que la petición fué acompañada de los comprobantes de pago de los derechos de registro y de publicación de la solicitud en la GACETA OFICIAL; que se acompañó asimismo comprobante auténtico de que la marca está registrada en el país de su origen; que se ha depositado en esta Secretaría cuatro marbetes y un clisé de la marca; que el señor E. S. Humber ha presentado original el poder que lo acredita para gestionar este asunto; y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la GACETA OFICIAL número 2900 correspondiente al día 17 de Abril de 1918, desde cuya fecha han transcurrido más de noventa días sin que se haya hecho oposición alguna contraria al registro de dicha marca,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá, por la *Western Clock Company*, de las ciudades de La Salle y Perú, Estado de Illinois, Estados Unidos de Norte América.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente respectivo.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

PEDRO A. DÍAZ.

Panamá, Diciembre 14 de 1918.

En la fecha y bajo el número 382 expedí el certificado a que se refiere esta Resolución.

Por el Jefe de la Sección,

El Oficial Primero,

J. N. Sánchez.

RESOLUCION NUMERO 99

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Resolución número 99.—Panamá, Diciembre 14 de 1918.

En memorial de fecha 16 de Abril de este año el señor E. S. Humber, como apoderado legal de la *American Machine & Foundry Company*, del número 551, Quinta Avenida, ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes que usan para amparar y distinguir en el comercio máquinas y las diferentes partes de éstas, para hacer cigarrillos, cigarros y «cheroots» (cigarro puro de perilla cortada), de su fabricación.

La marca consiste en la palabra CIRICO y se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos de éstos de manera conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, e introducir variaciones en las distintas partes de que se compone, sin alterar su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que a la petición se acompañaron los comprobantes de pago del derecho de registro y de publicación de la solicitud en la GACETA OFICIAL; que se acompañó asimismo comprobante auténtico de que la marca ha sido registrada en el país de su origen; que se han depositado en esta Secretaría cuatro marbetes y un clisé de la marca; que el señor E. S. Humber presentó original el poder que lo acredita para actuar en este asunto; y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la GACETA OFICIAL número 2900 correspondiente al 17 de Abril de 1918, desde cuya fecha han transcurrido más de noventa días sin que se haya hecho oposición alguna al registro de dicha marca.

SE RESUELVE:

Registrar, a favor de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá, por la sociedad denominada *American Machine & Foundry Company*, del número 551, Quinta Avenida, ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente respectivo.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

PEDRO A. DÍAZ.

—

Panamá, Diciembre 14 de 1918.

En la fecha y bajo el número 383, expedí el certificado de registro a que esta Resolución se refiere.

Por el Jefe de la Sección,

El Oficial Primero,

J. N. Sánchez.

RESOLUCION NUMERO 100

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Resolución número 100.—Panamá, 14 de Diciembre de 1918.

En memorial de fecha 15 de Mayo de este año, el señor E. S. Humber, apoderado legal de los señores *J. Lyons & Co., Limited*, de Cadby Hall Kensington, Londres, Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes, que usan para amparar y distinguir en el comercio substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, que ellos fabrican.

La marca consiste en la palabra CELESCO y se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos de éstos, de manera que se estime conveniente y los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que la petición fué acompañada de los comprobantes de pago del derecho de registro y del de publicación de la solicitud en la GACETA OFICIAL; que se acompañó asimismo comprobante auténtico en que consta que la marca está registrada en el país de su origen; que se han depositado en esta Secretaría cuatro marbetes y un clisé de la marca; que el señor E. S. Humber ha presentado original el poder que lo acredita para actuar en este asunto; y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la GACETA OFICIAL número 2927 correspondiente al día 20 de Mayo de 1918, desde cuya fecha han transcurrido más de noventa días sin que se haya hecho oposición alguna en contrario al registro de dicha marca,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá, por los señores *J. Lyons & Co., Limited*, de Cadby Hall, Kensington, Londres, Inglaterra.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente respectivo.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

PEDRO A. DÍAZ.

—

Panamá, Diciembre 14 de 1918.

En esta fecha y bajo el número 384, expedí el certificado a que esta Resolución se refiere.

Por el Jefe de la Sección,

El Oficial Primero,

J. N. Sánchez.

RESOLUCION NUMERO 101

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Resolución número 101.—Panamá, Diciembre 14 de 1918.

En memorial de fecha 16 de Mayo de este año, el señor E. S. Humber, como apoderado legal de *The H. D. Lee Mercantile Co.*, de Calle 22 y Gilham Boulevard, ciudad de Kansas, Missouri, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de esta Secretaría, registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes, que usan para amparar y distinguir en el comercio ropa de toda especie y especialmente ropa hecha de una sola pieza, de su fabricación.

La marca consiste en un triángulo isósceles y las siguientes palabras escritas en el orden en que se indican y paralelas con la base del triángulo:

-LEE-

-UNION——MADE-

-UNION-ALLS-

Trade Mark T Reg.

La base del triángulo es más larga que sus lados y está colocada en el espacio entre las palabras UNION-ALLS y

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Trade Mark T Reg. El ápice del triángulo se coloca en un punto inmediato al superior de la segunda letra de la palabra LEE y las palabras MADE y UNION quedan fuera del triángulo, la primera al lado derecho y la última al izquierdo. Esta marca se aplica en los efectos mismos o en las envolturas o receptáculos de éstos, de manera que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de variar el tamaño, forma y color de la marca e introducir variaciones en las partes de que se compone, sin alterar su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que la petición fué acompañada de los comprobantes de pago de los derechos de registro y de publicación de la solicitud en la GACETA OFICIAL: que se acompañó asimismo el comprobante auténtico de registro de la marca en el país de su origen; que se han depositado en esta Secretaría cuatro marbetes y un clisé de la marca; que el señor E. S. Humber ha presentado original el poder que lo acredita para gestionar este asunto; y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la GACETA OFICIAL número 2927, correspondiente al día 20 de Mayo de 1918, desde cuya fecha han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro de dicha marca,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá, por la sociedad denominada *The H. D. Lee Mercantile Company*, de Calle 22 y Gillham Boulevard, ciudad de Kansas, Missouri, Estados Unidos de Norte América.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente respectivo.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

PEDRO A. DÍAZ.

Panamá, Diciembre 14 de 1918.

En la fecha y bajo el número 385, expedí el certificado a que esta Resolución se refiere.

Por el Jefe de la Sección,
El Oficial Primero,

J. N. Sánchez.

CERTIFICADO NUMERO 379

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Diciembre 12 de 1918. — Caduca: Diciembre 12 de 1928.

BELISARIO PORRAS,

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 95 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad llamada *The Edward Wesley Company*, de Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de Norte América, para cierto remedio externo para tratamiento de los pies, de su fabricación, que se elabora o fabrica en Cincinnati, Ohio, EE. UU. de A., de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 21 de Marzo de 1918 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 2880 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 23 de Marzo de 1918.

Panamá, doce de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

PEDRO A. DÍAZ.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Dicha marca consiste en la palabra distintiva «*Pressure*» que se aplica en los receptáculos o envolturas del remedio por medio de marbetes impresos, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color y de introducir variaciones en las distintas partes de ella, sin alterar su carácter distintivo.

CERTIFICADO NUMERO 380

de registro de marca de fábrica.

Fecha del registro: Diciembre 12 de 1918. Caduca: Diciembre 12 de 1928.

BELISARIO PORRAS,

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 96 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad llamada *Galena Signal Oil Company*, de la ciudad de Franklin, Pennsylvania, EE. UU. de América, para aceites y grasas para lubricación e iluminación, que ellos fabrican, que se elaboran o fabrican en Franklin, EE. UU. de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 20 de Febrero de 1918 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 2857 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 25 de Febrero de 1918.

Panamá, doce de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

PEDRO A. DÍAZ.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra *Trigram* escrita con letras mayúsculas en forma circular, pero los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, color y tamaño y de introducir variaciones en las distintas partes de que se compone, sin alterar su carácter distintivo. Se aplica en los efectos o en los receptáculos de éstos de la manera que se estime conveniente.

CERTIFICADO NUMERO 381

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Diciembre 12 de 1918.—Caduca: Diciembre 12 de 1928.

BELISARIO PORRAS,

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 97, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad denominada *Pennsylvania Rubber Company*, de Jeannette, Westmoreland, Pennsylvania, EE. UU. de América, para botas de caucho para vehículos, de su fabricación, que se elaboran o fabrican en Jeannette, Pennsylvania, EE. UU. de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 11 de Abril de 1918 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 2896 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 12 de Abril de 1918.

Panamá, doce de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

PEDRO A. DÍAZ.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca consiste en un monograma formado por las letras «V» y «C» y se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos de éstos y los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color y de introducir variaciones en sus distintas partes sin alterar su carácter distintivo.

CERTIFICADO NUMERO 382

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Diciembre 14 de 1918.—Caduca: Diciembre 14 de 1928.

BELISARIO PORRAS,

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 98, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad llamada *Western Clock Company*, de La Salle y Perú, Estado de Illinois, EE. UU. de América, para relojes de todas clases de su fabricación, que se elaboran o fabrican en La Salle y Perú, Illinois, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 16 de Abril de 1918 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 2900 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 17 de Abril de 1918.

Panamá, catorce de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

PEDRO A. DÍAZ.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca consiste en las palabras POCKET BEEN y se aplica en los relojes mismos o en los receptáculos de éstos de manera que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin alterar su carácter distintivo.

CERTIFICADO NUMERO 383

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Diciembre 14 de 1918. Caduca: Diciembre 14 de 1928.

BELISARIO PORRAS,

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 99, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *American Machine & Foundry Company*, del número 511, Quinta Avenida, Nueva York, Estados Unidos de América, para máquinas y las diferentes partes de éstas, para hacer cigarrillos, cigarros, y «cheroots» (cigarro puro de perilla cortada), de su fabricación, que se elaboran o fabrican en Nueva York, EE. UU. de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 16 de Abril de 1918 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 2900 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 17 de Abril de 1918.

Panamá, 14 de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

PEDRO A. DÍAZ.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra CHICO y se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos de éstos de manera conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, e introducir variaciones en las distintas partes de que se compone, sin alterar su carácter distintivo.

CERTIFICADO NUMERO 384

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Diciembre 14 de 1918.—Caduca: Diciembre 14 de 1928.

BELISARIO PORRAS,

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 100 de esta misma fecha, una marca de fábrica de los señores *Lyons & Co., Limited*, de Cadby Hall, Kensington, Londres, Inglaterra, para sustancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, que ellos fabrican, que se elaboran o fabrican en Londres, Inglaterra, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 15 de Mayo de 1918 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 2927 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 20 de Mayo de 1918.

Panamá, catorce de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

PEDRO A. DÍAZ.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra CELESCO y se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos de éstos, de manera que se estime conveniente y los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

CERTIFICADO NUMERO 385

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Diciembre 14 de 1918. - Caduca: Diciembre 14 de 1928.

BELISARIO PORRAS,

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 101 de esta misma fecha, una marca de fábrica de *The H. D. Lee Mercantile Company*, de Calle 22 y Gillham Boulevard, Kansas, Missouri, EE. UU. de América, para ropa de toda especie y especialmente roja hecha de una sola pieza, de su fabricación, que se elabora o fabrica en Kansas, Missouri, EE. UU. de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 16 de Mayo de 1918 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 2927 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 20 de Mayo de 1918.

Panamá, catorce de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

PEDRO A. DÍAZ.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca consiste en un triángulo isósceles y las siguientes palabras escritas en el orden en que se indican y paralelas con la base del triángulo:

-LEE-

-UNION———MADE-

-UNION-ALLS-

Trade Mark T Reg.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El suscrito Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Concepción Reyes, ha ocurrido a este Despacho con el fin de que se le adjudique a título gratuito un lote de terreno baldío de diez hectáreas de extensión situado en el Corregimiento de Limón, de esta jurisdicción, por medio del siguiente memorial, que copiado al pie de la letra dice:

«Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas,

Presente.

Yo, Concepción Reyes, mayor de edad, panameño, vecino del Corregimiento de Limón, de esta jurisdicción, a usted con todo respeto expongo: que apoyado en el artículo 16 del Código Fiscal solicito de usted se me adjudique un lote de terreno baldío de diez hectáreas situado en el mismo Corregimiento de Limón, cuyos linderos son: Por el Norte, terrenos baldíos; por el Sur, el río Gatuncillo; por el Este, con Quebrada Larga; y por el Oeste, otra quebrada llamada "María Eduarda."

Acompaño las diligencias creadas ante el Juez Primero Municipal de este Distrito para comprobar el derecho que me asiste.

Colón, 18 de Diciembre de 1918.

Concepción Reyes.»

En consecuencia y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en parte visible de este Despacho por el término de treinta (30) días hábiles, para notificar al público de la solicitud hecha.

Copias del mismo tenor se enviarán al Corregidor del Corregimiento de Limón para su fijación en esa Corregiduría y al señor Administrador General de Tierras para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que todo aquél que se encuentre lesionado en sus derechos los haga valer dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho hoy día veintiséis de Diciembre de mil novecientos diez y ocho a las nueve de la mañana (9 a.m.)

El Administrador Provincial de Tierras,

JOSÉ DE LA ROSA.

El Secretario,

L. Rodríguez L.

EDICTO

El suscrito Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Colón,

HACE SABER:

Que el señor Manuel J. González, ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito un lote de terreno baldío de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de "Ciri", jurisdicción de este Provincia, por medio del siguiente memorial, que copiado a la letra dice así:

«Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia,

Presente.

Yo, Manuel J. González, mayor de edad, panameño, padre de familia y vecino del Escobal, Corregimiento la "Ciri", Distrito de Chagres, por medio del presente escrito me presento a usted, solicitando a título gratuito de plena propiedad, un globo de terreno que mide aproximadamente diez hectáreas, ubicado en el lugar conocido con el nombre de "LAS CRUCES".

Los límites de este terreno son como se expresan: Por el Norte, con los terrenos ocupados por el señor Rito Gordón; por el Sur, con las riberas del Lago Gatún; por el Este, con los cultivos del señor Melio Valle, y por el Oeste, con terrenos ocupados por el norteamericano Walker. Con las diligencias que acompaño, se establece por medio de testigos que en el globo de terreno que solicito no existen minas, yacimientos de sal, ni nada que lo haga inadjudicable de acuerdo con las prescripciones de la ley. El terreno actualmente lo tengo cultivado en una extensión de tres hectáreas poco más o menos. Se le conoce con el nombre de "EL PROGRESO."

Hago esta solicitud ejerciendo el derecho que me concede el artículo 161 del Código Fiscal, por cuanto con las mismas declaraciones que acompaño pruebo que no poseo tierras por ningún título.

Pido, señor Administrador, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 63, reformatoria del Código Fiscal, se le dé curso oficioso a esta solicitud.

Colón, Diciembre 3 de 1918.

Manuel J. González.»

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina, por el término de treinta días hábiles y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL para notificar al público de la solicitud hecha, y para que el que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho, hoy seis de Diciembre de mil novecientos diez y ocho a las nueve de la mañana.

El Administrador Provincial de Tierras,

JOSÉ DE LA ROSA.

El Secretario,

L. Rodríguez L.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

AVISO OFICIAL

El infrascrito Alcalde del Distrito de Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan A. Ponce, se encuentra depositado un toro de color cetizo, como de dos años y medio de edad, sin marca de sangre ni de fuego; dicho animal ha sido denunciado a este Despacho como bien sin dueño conocido y encontrado en una de las salinas de Puerto Obaldía, jurisdicción de este Distrito, donde se encontraba hace varios días.

Se emplaza a los dueños o encargados, para que dentro del término de treinta (30) días hagan valer sus derechos, mediante comprobación de ser dueño conocido del animal, indemnizando previamente los gastos ocasionados; de lo contrario, se avaluará y se venderá en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal. (Artículo 1601 del Código Administrativo vigente.)

Antón, Enero 10 de 1919.

El Alcalde,

SANTOS PATIÑO.

El Secretario,

José Samuel García.

3 vs. 2

AVISO DE LICITACION

Hasta las 3 p.m. del día 15 de Febrero próximo, se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para la celebración de un contrato sobre arrendamiento del Mercado Público y Muelle Anexo de esta ciudad.

Los pliegos serán abiertos en sesión pública, al dar en el reloj de la Oficina las tres de la tarde, y se hará la adjudicación provisional al mejor postor, pero toda propuesta puede ser mejorada en un diez por ciento, o más, de acuerdo con el artículo 94, inciso 7º de la Ley 63 de 1917.

La base fijada para el arrendamiento es de dos mil trescientos setenta y cinco balboas (B. 2,375.00) mensuales, pagaderos así: la primera anualidad por adelantado y la siguiente por trimestres anticipados, y no será postura admisible la que no cubra la base.

Para ser postor admisible se necesita además, que la propuesta vaya acompañada del recibo en el cual conste que se ha depositado en el Banco Nacional la suma de ocho mil balboas (B. 8,000.00) como fianza de quiebra.

Las condiciones requeridas para el arrendamiento pueden estudiarse en el Pliego de Cargos preparado al efecto, el cual puede ser consultado en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, todos los días hábiles.

Son condiciones generales para la licitación, todas las que establece la Ley 63 en su artículo 94.

El Gobierno se reserva el derecho de desechar todas las propuestas, si ello lo considerare conveniente.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Panamá, Enero 9 de 1919.

PLIEGO DE CARGOS

para la licitación del arrendamiento del Mercado Público y Muelle anexo de esta ciudad.

Entre los suscritos a saber: Santiago de la Guardia, Secretario de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en el curso de este contrato se llamará el Gobierno, y N. N. en su propio nombre, por la otra, que se denominará el Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente convenio:

Primero. El Gobierno da en arrendamiento al señor N. N. el edificio con todos sus accesorios, útiles, etc. del Mercado Público de esta ciudad, y el edificio donde funciona el Muelle del Mercado de este puerto, con todos sus accesorios, maquinarias, herramientas, útiles, etc., por el término de dos años contados desde la fecha.

Segundo. El Contratista pagará al Gobierno, por razón del arrendamiento, la suma de..... (La base es de B. 2,375.00) mensuales, pagaderos una anualidad por adelantado y la siguiente por trimestres anticipados.

Tercero. El Contratista se compromete a devolver en buen estado los edificios con todos sus accesorios, maquinarias, etc. para lo cual se obliga a hacer por su cuenta todas las reparaciones que durante el curso del contrato sean necesarias, así como también todas las reparaciones y mejoras que en cualquier tiempo ordene la Oficina de Sanidad. Estas mejoras, y cualesquiera otras que por su cuenta crea conveniente hacer el Contratista, con la aprobación del Gobierno, quedarán a beneficio de éste (el Gobierno) a la terminación del contrato. El Contratista hará también por su cuenta, las reparaciones que al Muelle ordene el Inspector del Puerto, siempre que éstas no constituyan una obra nueva (que no existía antes, y que la reparación sea necesaria para el seguro arribo de las embarcaciones, o para la conservación en seguridad y en buen estado, de los efectos que en el muelle se depositen.

Cuarto. Será motivo de rescisión del presente contrato, y así se declarará administrativamente, la falta de cumplimiento, por parte del Contratista, de cualquiera de las obligaciones contraídas.

Quinto. El Contratista se obliga a mantener las tarifas establecidas en los artículos 505 a 511 del Código Fiscal, así como a cumplir las disposiciones en ellos contenidas.

Sexto. Todos los gastos de agua, alumbrado, aseo etc. serán por cuenta del Contratista.

Séptimo. La concesión que por este contrato se otorga no constituirá monopolio ni privilegio de ninguna clase.

Octavo. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Contratista se compromete a constituir fianza por la suma de B.....(El valor de un trimestre.).

Noveno. Este contrato necesita, para su validez, de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO DE LICITACION

Hasta las 3 p. m. del día 14 de Febrero próximo, se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para la celebración de un contrato sobre arrendamiento del Mercado Público de la ciudad de Colón.

Los pliegos serán abiertos en sesión pública al dar en el reloj de la Oficina las tres de la tarde, y se hará la adjudicación provisional al mejor postor, pero toda propuesta puede ser mejorada en un diez por ciento o más, de acuerdo con el artículo 94, inciso 7º de la Ley 63 de 1917.

La base fijada para el arrendamiento es de mil doscientos cincuenta balboas (B. 1,250.00) al mes, pagaderos por trimestres adelantados, y no será postura admisible la que no cubra la base.

Para ser postor admisible se requiere que la propuesta vaya acompañada del recibo en el cual conste que se ha depositado en la Tesorería General de la República la suma de dos mil quinientos balboas (B. 2,500.00) como fianza de quiebra.

Las condiciones impuestas para el arrendamiento pueden estudiarse en el Pliego de Cargos preparado al efecto, el cual puede ser consultado en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, todos los días hábiles.

Son condiciones generales para la licitación, todas las que establece la Ley 63 de 1917, en su artículo 94.

El Gobierno se reserva el derecho de desechar todas las propuestas si ello lo considerare conveniente.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Panamá, Enero 13 de 1919.

Imprenta Nacional.—Req. Nº 3205